

1 registro de escrituras públicas a su
2 cargo, sírvase incorporar una de
3 **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL** que
4 se otorga al tenor de las siguientes
5 cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-**
6 Comparece la compañía **MARPIEL S.A.**, por
7 interpuesta persona de su Presidente y
8 representante legal, señor Fabián
9 Salame Santos, quien anexa copia de su
10 nombramiento como habilitante para la
11 escritura pública.. **SEGUNDA:**
12 **ANTECEDENTES.- a) MARPIEL S.A.** se
13 constituyó mediante escritura pública
14 otorgada el veinte de marzo de mil
15 novecientos noventa y cinco ante la
16 Notaria Novena del cantón Guayaquil,
17 inscrita en el Registro Mercantil del
18 citado cantón el doce de abril del
19 mismo año. **b) MARPIEL S.A.** convirtió y
20 aumentó su capital, reformando
21 parcialmente su estatuto social,
22 mediante escritura pública otorgada el
23 veintidós de junio del dos mil uno ante
24 el Notario Décimo Quinto del cantón
25 Guayaquil, inscrita en el Registro
26 Mercantil del citado cantón el
27 veinticinco de junio del dos mil dos.
28 **c) La Junta General Extraordinaria y**

1 Universal de Accionistas de MARPIEL
2 S.A. en sesión celebrada el seis de
3 enero del dos mil seis, cuya Acta se
4 agrega como habilitante, resolvió
5 reformar íntegramente el estatuto
6 social de la compañía, destacándose
7 entre las reformas las siguientes: La
8 forma de convocar a las juntas
9 generales de accionistas, el quórum de
10 instalación requerido para las juntas
11 generales de accionistas, los
12 porcentajes de votación requeridos para
13 aprobar las resoluciones de las juntas
14 generales de accionistas, el ejercicio
15 de la representación legal, judicial y
16 extrajudicial de la compañía, la
17 competencia de la Junta General de
18 Accionistas, todo de conformidad y en
19 los términos expresados en el acta de
20 la citada Junta General. **TERCERA:**
21 **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.-**
22 Con estos antecedentes, MARPIEL S.A.
23 por interpuesta persona de su
24 Presidente y representante legal, señor
25 Fabián Salame Santos, conforme a lo
26 acordado por la Junta General
27 Extraordinaria y Universal de
28 Accionistas de la citada sociedad

1 celebrada el seis de enero del dos mil
2 seis, tiene a bien declarar lo
3 siguiente: **PRIMERO.**- Que se reformó de
4 manera íntegra el estatuto social de la
5 compañía, destacándose entre las
6 reformas las siguientes: La forma de
7 convocar a las juntas generales de
8 accionistas, el quórum de instalación
9 requerido para las juntas generales de
10 accionistas, los porcentajes de
11 votación requeridos para aprobar las
12 resoluciones de las juntas generales de
13 accionistas, el ejercicio de la
14 representación legal, judicial y
15 extrajudicial de la compañía, la
16 competencia de la Junta General de
17 Accionistas, todo de conformidad y en
18 los términos expresados en el acta de
19 la citada Junta General. Agregue usted,
20 Señor Notario, las demás cláusulas
21 necesarias para el perfeccionamiento
22 del referido instrumento. Firma
23 ilegible.- Abogada Sandra Sánchez
24 González. Registro Profesional siete
25 mil trescientos ochenta, Colegio de
26 Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA
27 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
28 PÚBLICA.- Quedan agregados al protocolo

MARPIEL S.A.

Guayaquil, 3 de Agosto del 2005

Señor
Fabián Salame Santos
Ciudad

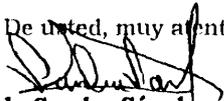
De nuestras consideraciones:

Cúmplenos llevar a su conocimiento que la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía **MARPIEL S.A.**, en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reeligió a usted **PRESIDENTE** de esta compañía, a fin de que ejerza estas funciones por el periodo de **TRES AÑOS**, conforme a lo previsto en su estatuto social.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con su sola firma, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo décimo séptimo del estatuto social de la compañía.

Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitución de **MARPIEL S.A.**, la misma que se otorgó ante la Notaria Novena del cantón Guayaquil Gloria Lecaro de Crespo, el 20 de marzo de 1.995, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón de fojas 16.121 a 16.136, número 2.335 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.572 del Repertorio el 12 de abril de 1.995.

De usted, muy atentamente,


Ab. Sandra Sánchez González
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la compañía **MARPIEL S.A.** Guayaquil,
3 de Agosto del 2005.


Sr. Fabián Salame Santos.
Nacionalidad: ecuatoriana.
C.C.0902461771



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. Certifico: que con fecha veinticuatro de Octubre del dos mil cinco queda inscrito el Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **MARPIEL S.A.**, a favor de **FABIAN SALAME SANTOS**, a foja **111.389**, Registro Mercantil número **20.841**, y anotada el veinticuatro de Octubre del dos mil cinco, bajo el número **40.677** del Repertorio, a las **09:45** Horas.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAY QUIL
ORDEN: 40677
\$ *M.31-*

ORDEN: 40677
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR: *J.P.*

"MARPIEL S. A."

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA "MARPIEL S.A." CELEBRADA EL 6 DE ENERO DEL 2006**

En el cantón Puerto Ayora, a las 13H30 horas del día 6 de enero del 2006, se constituye en el inmueble situado en las calles Charles Darwin y Piqueros, la junta general universal y extraordinaria de accionistas de la compañía "MARPIEL S.A.", contando con la asistencia de los siguientes accionistas: Fabián Salame Santos, por sus propios derechos propietario de 200 acciones; y, el señor Francesco Calegaro, por sus propios derechos, propietario de 600 acciones. Todas las acciones son ordinarias, nominativas, liberadas, cada una con valor de US\$1,00. Los accionistas de la compañía deciden que en esta junta actúe en la presidencia el titular, señor Fabián Salame Santos y como Secretaria Ad-Hoc, la Ab. Sandra Sánchez González. A continuación, el Presidente solicita que la Secretaria Ad-Hoc en hoja aparte deje constancia de los nombres de los accionistas presentes en la reunión, así como del número de acciones que poseen y los votos a que tienen derecho, cumpliendo con lo establecido en el reglamento pertinente sobre Juntas Generales. En vista de haberse constatado que se encuentra representado el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, el Presidente instala la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Compañías, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Conocer y resolver sobre la forma de convocar a las juntas generales de accionistas.**
- 2.-Conocer y resolver sobre la reforma al quórum de instalación requerido para las juntas generales de accionistas.**
- 3.-Conocer y resolver sobre la reforma a los porcentajes de votación requeridos para aprobar las resoluciones de las juntas generales de accionistas.**
- 4.-Conocer y resolver sobre reformas al ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.**
- 5.-Conocer y resolver sobre reformas a la competencia de la Junta General de Accionistas.**
- 6.-Conocer y resolver sobre la reforma integral al estatuto social de la compañía.**



Al respecto del **primer punto** del orden del día, el socio Francesco Calegaro toma la palabra y expone que en vista de que él reside en Italia, sería conveniente incluir a más de la convocatoria realizada por la prensa, conforme el Art. 236 de la Ley de Compañías, el envío de telegramas que serían remitidos a los respectivos domicilios de los socios de MARPIEL S.A., con una anticipación de diez días por lo menos al fijado para la junta. Por lo expuesto, el socio Calegaro mociona incluir el envío de telegramas de la manera antes expuesta, como otro medio para realizar las convocatorias a juntas generales de accionistas. El plazo estipulado será igual para la convocatoria por lo prensa. La citada moción es secundada por el resto de accionistas presentes. La junta general universal y extraordinaria de accionistas, luego de analizar la moción presentada, por unanimidad de votos resuelve: **Aprobar que se incluya además de la convocatoria por la prensa, el envío de telegramas que serán remitidos a los respectivos domicilios de los socios de la compañía, con una anticipación de diez días por lo menos al fijado para la junta. El citado plazo será igual para la convocatoria por la prensa.**

En cuanto al **segundo punto** del orden del día, el socio Francesco Calegaro toma la palabra y mociona reforzar el actual quórum de instalación en caso de segunda convocatoria para las juntas generales de accionistas en las que se trate la reforma del estatuto social, proponiendo que para esa segunda convocatoria se requerirá como mínimo, la mitad o el 50% del capital pagado. La citada moción es secundada por el resto de accionistas presentes. La junta general universal y extraordinaria de accionistas, luego de analizar la moción presentada, por unanimidad de votos resuelve: **Reforzar el quórum de instalación en el caso de la segunda convocatoria en las juntas generales de accionistas en las que se trate la reforma del estatuto social, requiriéndose de un número de accionistas que representen, como mínimo, la mitad o el 50% del capital pagado.** Por lo expuesto, tanto para la primera y segunda convocatorias a juntas generales de accionistas en las que se trate la reforma del estatuto social se requerirá como quórum de instalación un número de accionistas que representen, como mínimo, la mitad o el 50% del capital pagado. En cuanto al **tercer punto** del orden del día, el socio Francesco Calegaro toma la palabra y mociona reforzar el actual porcentaje de

votación requerido para aprobar las resoluciones de las juntas generales de accionistas, porcentaje que se entenderá referido al capital pagado concurrente a la reunión. El nuevo porcentaje que mociona equivale al 50% y se entenderá referido al capital pagado concurrente a la junta. La citada moción es secundada por el resto de los accionistas presentes. La junta general universal y extraordinarias de accionistas, luego de analizar la moción presentada por unanimidad de votos resuelve **reforzar el porcentaje de votación requerido para aprobar las resoluciones de las juntas generales, el cual será equivalente al 50% y se entenderá referido al capital pagado concurrente a la reunión.**

En lo relativo al **cuarto punto** del orden del día, el socio Francesco Calegaro toma la palabra y expone que para optimizar la administración de la compañía, sería conveniente realizar cambios en la manera de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Vicepresidente de la compañía; así pues mociona que el Vicepresidente ejerza la citada representación de manera individual e indistinta, con las mismas atribuciones que el Presidente, de tal suerte que los citados representantes legales serán los únicos que obligarán a la compañía con su sola firma. La citada moción es secundada por el resto de accionistas presentes. La junta general universal y extraordinaria de accionistas, luego de analizar la moción presentada, por unanimidad de votos resuelve, **reformar la representación legal, judicial y extrajudicial ejercida por el Vicepresidente de la compañía, quien ahora podrá ejercerla de manera individual e indistinta, gozando de las mismas atribuciones del Presidente.**

En lo relativo al **quinto punto del orden del día**, el socio Francesco Calegaro toma la palabra y expone que es conveniente para los intereses de la compañía reformar la competencia de la junta general de socios. Por lo expuesto, mociona reformar dicha competencia y que conste en el estatuto social más detalladamente, en especial, la atribución que le corresponde privativa y exclusivamente de autorizar a los representantes legales para enajenar o constituir gravámenes sobre los bienes sociales de la compañía.

La citada moción es secundada por el resto de accionistas presentes. La junta general universal y extraordinaria de accionistas, luego de analizar la moción presentada, por unanimidad de votos resuelve, **reformar la competencia de la junta general de socios, la misma que**



constarán de manera más detallada en el estatuto social, correspondiéndole de manera privativa y exclusiva la potestad de autorizar a los representantes legales para que puedan enajenar o constituir gravámenes sobre los bienes sociales.

En lo relativo al sexto punto del orden del día, el socio Francesco Calegare toma la palabra y mociona la aprobación del proyecto de reforma integral del estatuto social de la compañía, en concordancia con las decisiones tomadas por esta junta y para un mejor manejo de la compañía en vista que con anterioridad se realizó otra reforma, de tal suerte de poder contar con un estatuto unificado y de fácil manejo y comprensión. A continuación se da lectura al citado proyecto:

"ESTATUTO SOCIAL DE "MARPIEL S.A."- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL .-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Esta compañía se constituye con la denominación social de "MARPIEL S.A."
ARTICULO SEGUNDO.-La compañía que por este contrato se constituye podrá dedicarse a las siguientes actividades:

a) A la importación, exportación, y comercialización de productos de origen agrícola o pecuario, tanto en el mercado nacional como internacional;

b) A la compraventa de materias primas, productos elaborados y semielaborados para la agricultura, industria y ganadería;

c) A la actividad agrícola en todas sus fases, explotación, procesamiento, comercialización de productos del agro, al desarrollo de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos tanto para el mercado nacional como para la exportación;

d) Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general, a la importación y exportación de ganado y aves de todo tipo y productos para la agricultura y ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola, avícola y ganadera;

e) A la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios;

f) A la instalación y explotación de toda clase de viveros tanto de especies vegetales como de especies animales;

g) A la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos; h) A la instalación de plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos agrícolas, ganaderos o del mar;

i) A la prestación de servicios profesionales en el orden jurídico-legal, económico-financiero, administrativo y de procesamiento de datos, a personas naturales y jurídicas y entre estas últimas a empresas, organismos e instituciones, sea que funcionen en el ámbito nacional o en el internacional;

j) A la compraventa, arrendamiento, o administración de bienes inmuebles de cualquiera naturaleza, incluyendo naves de transporte marítimo o fluvial, de carga o de pasajeros;

k) A adquirir para sí, toda clase de valores fiduciarios tales como títulos, acciones, participaciones sociales, nonos, cédulas, certificados de depósitos o cualquier otro documento de efecto equivalente que se encuentren en circulación al amparo de leyes nacionales o internacionales;

l) A la construcción de urbanizaciones, lotizaciones, viviendas sean multifamiliares o unifamiliares, construcción de edificios, centros comerciales, conjuntos residenciales, condominios e instalaciones industriales;

ll) Al turismo, agenciamiento de viajes tanto a nivel nacional como internacional. instalación y administración de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de distracción;

m) A la importación, ensamblaje o fabricación y comercialización de productos del hogar y de oficina, de equipos electrónicos y electrodomésticos;

n) A la actividad minera en todas sus fases, esto es, prospección, exploración y explotación, desconcentración, fundición, refinación y comercialización,

ñ) A la industrialización de productos naturales e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, médico-farmacéutica, textil;

o) A importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos medianos y pesados, útiles escolares, materiales de oficina, madera de todo tipo, productos y subproductos de madera, artículos de vidrio, artículos de



porcelana, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, zapatos, juguetes, libros, joyas.

Finalmente podrá celebrar todo acto o contrato que no esté prohibido por la Ley y que, directa o indirectamente se relacione con su objeto social.

ARTICULO TERCERO.-PLAZO: El plazo de la compañía queda fijado en cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.

ARTICULO CUARTO.-DOMICILIO: El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, o del exterior, según convenga al interés social.

ARTICULO QUINTO.-CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: El capital esta compañía se compone de capital autorizado, suscrito y pagado, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías y más disposiciones reglamentarias.

El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía estará representado por acciones nominativas y ordinarias de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero uno al un mil seiscientos inclusive. Hasta que el valor del capital suscrito y pagado no iguale el valor del capital autorizado, la numeración de las acciones alcanzará el número de acciones del capital suscrito y efectivamente pagado. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Vicepresidente de la compañía, y en ausencia de alguno de estos funcionarios, podrán ser firmados por los funcionarios que legalmente los subroguen. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de Junta General. Las no liberadas, tendrán derecho en proporción al valor pagado de la acción o acciones.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito de la compañía, que es la parte del capital autorizado que suscriben los accionistas, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , equivalente al cincuenta por ciento del capital autorizado, representado por ochocientas acciones nominativas y ordinarias, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.

El capital pagado es la parte del capital suscrito que ha sido entregado efectivamente a la compañía por todos los accionistas; esto es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO SEXTO.- *El gobierno de la compañía se ejerce a través de la Junta General de accionistas que es su órgano supremo, la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hayan sido legalmente convocados y se encontraren reunidos con el quórum estatutario respectivo, no obstante, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía y que los asistentes, sean estos accionistas o representantes de los mismos, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad e incorporar a la misma los documentos habilitantes que correspondan.*

ARTICULO SÉPTIMO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General tiene atribuciones para conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales que son de su competencia, según lo dispuesto con los artículos 231 y 253 de la Ley de Compañías es decir: a) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes, a cualquier título de los bienes sociales propiedad de la compañía; b) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la sociedad; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el Informe de Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; g) Resolver los asuntos que le correspondan acorde con el presente estatuto; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con la Ley y este estatuto.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y DE

LA EXTRAORDINARIA: *La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del*



artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO NOVENO.- DE LAS CONVOCATORIAS: *La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por los siguientes medios: Por telegrama remitido a los domicilios de todos los socios de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos al fijado para la sesión. Por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con diez días de anticipación, por lo menos al fijado para la sesión. Los citados medios de convocar son sin perjuicio de lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Compañías, correspondiente a las juntas universales. La convocatoria debe señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las juntas podrán ser convocados por el Presidente o el Vicepresidente de la compañía. En caso de urgencia, el Comisario de la compañía podrá convocar a Junta General.*

ARTICULO DECIMO: DEL QUÓRUM.- *La Junta General de Accionistas para reformar el estatuto social no podrá considerarse constituida para deliberar, en primera y segunda convocatorias, si no estuvieren presentes un número de accionistas que representen, como mínimo, la mitad o el cincuenta por ciento del capital pagado.*

ARTICULO DECIMO UNDECIMO.- *Si la Junta General no pudiere reunirse en primera, ni en segunda convocatoria por falta de quórum, para reformar el estatuto social se procederá a una tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes a la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 240 de la Ley de Compañías.*

ARTICULO DUODECIMO.- DE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- *Las actas de Junta General se redactarán a máquina en hojas debidamente foliadas, las mismas que luego del receso indispensable, podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las Juntas serán presididas por el Presidente de la compañía, el Vicepresidente, actuará de Secretario de la Junta; en ausencia de alguno de ellos, actuará, para cada caso, aquella persona que sea designada por la Junta General, en la respectiva reunión. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la convocatoria, en caso de haberla, y todos y cada uno de los documentos que hubieren*

sido conocidos y analizados por la Junta General. Cuando el acta no hubiere sido aprobada en la misma reunión, será extendida y firmada, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la fecha de reunión de la Junta General. Las juntas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de cada junta.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo las excepciones prevista en la Ley, las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas por el 50% de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando alguno o algunos de los accionistas no hubieren concurrido a ella, salvo el ejercicio del derecho de oposición, según se encuentra establecido en la Ley de Compañías.

TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO DECIMO QUINTO: La administración de la compañía se ejercerá a través de los siguientes funcionarios: Del Presidente y Vicepresidente, con las respectivas facultades que le son inherentes de conformidad con este estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejercer la administración ordinaria de la compañía: - firmar contratos de arrendamientos y cobranzas de la renta- cuidar el mantenimiento de los inmuebles y pagar las facturas respectivas- administrar los fondos de la sociedad- abrir y administrar cuentas corrientes y realizar operaciones bancarias relativas a las actividades mencionas anteriormente- nombrar y despedir a trabajadores, previa las formalidades de Ley- dirigir las labores del personal y dictar reglamentos- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas- supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; c) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el estatuto. Cualquier otra actividad deberá considerarse Administración Extraordinaria reservada a la Asamblea de Socios.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejercer la administración ordinaria de la compañía: -firmar contratos de arrendamientos y cobranzas de la renta- cuidar el mantenimiento de los inmuebles y pagar las facturas respectivas- administrar los fondos de la sociedad- abrir y administrar cuentas corrientes y realizar operaciones bancarias relativas a las actividades mencionadas anteriormente- nombrar y despedir a trabajadores, previa las formalidades de Ley- dirigir las labores del personal y dictar reglamentos- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas- supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; c) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el estatuto. Cualquier otra actividad deberá considerarse Administración Extraordinaria reservada a la Asamblea de Socios.

TITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- Ejercen individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, el Presidente y Vicepresidente de la compañía, quienes obligan a la sociedad con su sola firma.

TITULO QUINTO.- DEL COMISARIO Y LIQUIDADORES.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas nombrará por el período de un año, a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, a los mismos que la Junta General deberá fijar sus correspondientes remuneraciones.

ARTICULO VIGESMO SEGUNDO.-ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS: Los Comisarios tendrán todas aquellas facultades y atribuciones que les señale expresamente la Ley y de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de Liquidación de la compañía la Junta General de Accionistas designará dos liquidadores, a los que fijará sus respectivas remuneraciones, a más de las que constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, los liquidadores

inscribirán sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.

TITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO

CUARTO: El ejercicio económico anual de la compañía concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo autorización de la autoridad pertinente.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime, en contrario, de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La distribución de las utilidades anuales, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones, y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los accionistas de la compañía tienen derecho preferente para suscribir acciones en el aumento de capital, derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o acciones. No obstante, los accionistas pueden renunciar expresamente este derecho, en beneficio de otro u otros accionistas de la compañía, o de terceras personas.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Los administradores de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, hasta que los correspondientes sucesores entren en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO TRIGÉSIMO: El Administrador o funcionario removido por la Junta General, cesa inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Si un título de acción o certificado se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

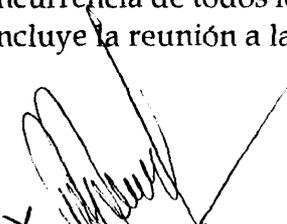


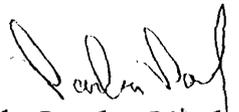
la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

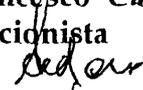
ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: *La compañía se disolverá conforme las disposiciones de la Ley de Compañías."*

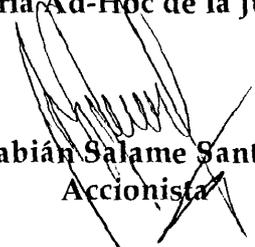
La citada moción es secundada por el resto de los accionistas presentes. La junta general universal y extraordinaria de accionistas, luego de analizar el proyecto de reforma integral al estatuto social, por unanimidad de votos **resuelve aprobarlo**.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión, contando con la concurrencia de todos los asistentes, se da lectura al acta y aprobándola concluye la reunión a las 15H30 horas.

x 
Sr. Fabián Salame Santos
Presidente de la Junta


Ab. Sandra Sánchez González
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

Sr. Francesco Calegari
Accionista


x 
Sr. Fabián Salame Santos
Accionista

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0902461771

FABIAN JAIME GALAPE SANTOS

2 DE OCTUBRE DE 1944

SUCRE

3 88 355

SUCRE 1944



ECUADOR IANA E3133 11122

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA DISEÑADOR

PROF. OCUP.

INTERCONJUNTO

JOSE SALAMEA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLORIANA SANTOS

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE

GUILLERMO DE JUAN DE 1985

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

18 DE JUN DE 1997atz

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. V 305239

Firma de Legitimidad

FIRMA DE LEGITIMIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

137 - 0009 0902461771

NUMERO CEDULA

FABIAN SANTOS GALAPE JAIME

APELLIDOS Y NOMBRES

GALAPAGOS

PROVINCIA

PUERTO AYORA

PARROQUIA

SANTA CRUZ

CANTON

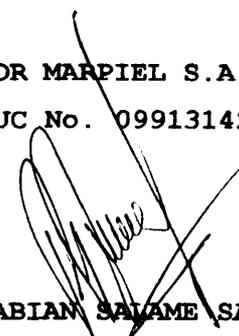
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



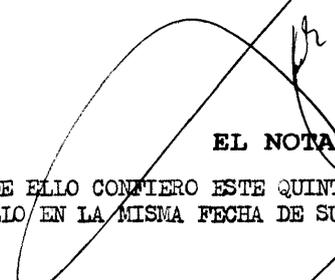

2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

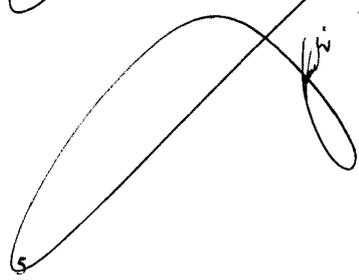
los documentos habilitantes exigidos por la ley y a los que se refiere la minuta preinserta. Leída que fue íntegramente y en alta voz al compareciente éste la aprueba, se ratifica, afirma y firma conmigo el Notario en ~~unidad~~ de acto de todo lo cual DOY FE


POR MARPIEL S.A.
RUC No. 0991314261001

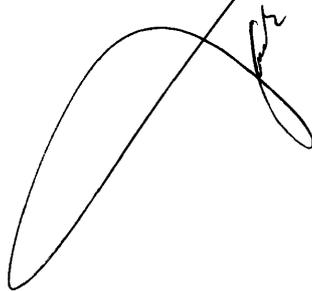
FABIAN SALAME SANTOS
C.C. No. 0902461771
C.V. No. 137-0009


EL NOTARIO
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO QUE FIRMO, RUBRICO, Y SELLO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO





DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución No- 06.G. DIC.0008566, dictado por JUAN RAMON JIMENEZ CARBO, Intendente de Compañías de Guayaquil, el 29 de Noviembre del 2006, se tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de Reforma integral del estatuto de la Compañía **MARPIEL S.A.** otorgada por el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Bodero, el catorce de Noviembre del dos mil seis, Guayaquil, 29 de Noviembre del 2006.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

ZÓN.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la compañía **MARPIEL S.A.**, celebrada ante la Notaría Novena de ese entonces Dra. Gloria Lecaro de Crespo de fecha 20 de marzo del 1995, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto de la **Resolución No. 06-G-DIC-0008566** suscrito por el **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**, **Abg. Juan Ramón Jiménez Carbo**, donde se aprueba la reforma integral de esta escritura, de fecha 29 de noviembre del 2006, de todo lo cual **DOY FE**. Guayaquil, 6 de diciembre de 2006.

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**Abg. Carlos Crespo
Guzmán**

Carlos Crespo Guzmán
ABG. CARLOS CRESPO GUZMÁN
NOTARIO NOVENO INTERINO DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 58.793
FECHA DE REPERTORIO: 01/dic/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:58

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha primero de Diciembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-DIC-0008566, dictada el 29 de Noviembre del 2006, por el Intendente de Compañías de Guayaquil; queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatutos**, de la compañía **MARPIEL S.A.**, de fojas 8.616 a 8.638, Registro Industrial número 642.- 2.- Queda archivada una copia autentica de esta escritura.- 3.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 58793
LEGAL: Angel Aguilar , Angel Aguilar
AMANUENSE: Pabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

REVISADO POR:




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA